

REPUBLICA DE PANAMA

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XIII

PANAMÁ, 25 DE OCTUBRE DE 1916

NÚMERO 2458

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,

RAMON M. VALDES

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Subsecretario de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho,

HECTOR VALDES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3a.—Casa particular: Avenida Sur, No. 6.

Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 10, No. 10.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

AURELIO GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 5a., No. 38.

Secretario de Instrucción Pública,

GUILLERMO ANDREYE

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, segundo piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 7a., No. 18.

Subsecretario de Fomento encargado del Despacho,

RAMON L. VALLARINO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 3a., No. 6.

EDEVINA A. DE AROSEMENA

Editor Oficial

Oficina: Avenida Central, número 13.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

Héctor Valdés.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la Gaceta Oficial sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año B. 5.00

Por seis meses 3.00

Por tres meses 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1a. de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras tituladas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. Alzamora.

CONTENIDO.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Páginas

Decreto número 161 de 1916, de 30 de Septiembre, por el cual se reglamenta el expendio y manufactura de joyas en la Circunscripción de San Blas. 6507

Decreto número 162 de 1916, de 30 de Septiembre, por el cual se declaran vacantes dos nombramientos, se nombran Suplentes de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y se señala el orden de éstos. 6507

Decreto número 163 de 1916, de 30 de Septiembre, por el cual se aumenta el personal de la Séptima Sección de la Policía Nacional. 6508

Decreto número 164 de 1916, de 30 de Septiembre, por el cual se autoriza el uso de una emisión de estampillas de Correos para las Oficinas Postales de la Zona del Canal. 6508

Decreto número 165 de 1916, de 30 de Septiembre, por el cual se hace un nombramiento en interinidad en la Agencia Postal de Colon. 6508

SECRETARÍA DE FOMENTO

Decreto número 40 de 1916, de 25 de Octubre, por el cual se declara insubsistente un nombramiento y se llena la vacante. 6508

TRIBUNAL DE CUENTAS

PRIMERA PLAZA

Auto número 3 de 1916, de 19 de Octubre, de aprobación provisional de la última cuenta enviada a este Tribunal por el señor D. S. Webster, Cónsul de la República en Puerto España, Trinidad, referente al mes de Julio del año en curso. 6508

Auto número 4 de 1916, de 20 de Octubre, por medio del cual se fenece provisionalmente las cuentas del Consulado de la República en Saint Nazaire, Francia, correspondientes a los meses de Diciembre de 1915 y Enero a Agosto del presente año, de las cuales es responsable el señor C. Flores Blanco. 6508

Auto número 5 de 1916, de 21 de Octubre, por el cual se fenece provisionalmente las cuentas del Consulado General de la República en Liverpool, Gran Bretaña, correspondientes a los meses de Julio, Agosto y Septiembre del año pasado, de las cuales es responsable el señor Julio Oñilca. 6508

SEGUNDA PLAZA

Auto número 401 de 1916, de 23 de Septiembre, sobre aprobación provisional de la cuenta del Tesorero Municipal del Distrito de Bastimentos, correspondiente al mes de Junio de 1915. 6508

Auto número 402 de 1916, de 23 de Septiembre, por el cual se aprueba provisionalmente la cuenta del Tesorero Municipal del Distrito

de Chepo, señor Fermín Meneses, correspondiente al mes de Diciembre de 1915. 6509

Auto número 418 de 1916, de 18 de Octubre, por el cual se aprueba provisionalmente la cuenta del ex Tesorero Municipal del Distrito de Taboga, señor Antonio de J. Muñoz, correspondiente a los trece primeros días del mes de Septiembre último. 6509

Auto número 419 de 1916, de 20 de Octubre, por el cual se aprueba provisionalmente la cuenta del Habilitado de la Banda Republicana, señor Manuel Loreto Cuellar, correspondiente al mes de Septiembre último. 6509

TERCERA PLAZA

Auto número 1 de 1916, de 20 de Octubre, por el cual se aprueban de manera definitiva las cuentas del señor Anibal Ríos, ex Administrador Provincial de Hacienda de Chiriquí, referentes al tiempo comprendido del 11 de Octubre de 1912 al 17 de Enero del presente año. 6509

CUARTA PLAZA

Auto número 1 de 1916, de 17 de Octubre, por el cual se fenece provisionalmente las cuentas de la Administración de Hacienda de la Provincia de Herrera, correspondientes a los meses de Julio, Agosto y Septiembre de 1916, y de las cuales es responsable el señor M. Márquez L. 6509

TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Estados de Caja de la Tesorería General de la República, correspondientes a los días 19, 20, 21, 23, 24 y 24 de Octubre de 1916. 6509

Avisos oficiales. 6509-10

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Secretaría de Gobierno y Justicia

DECRETO NUMERO 161 DE 1916 (de 30 de Septiembre)

por el cual se reglamenta el expendio y manufactura de joyas en la Circunscripción de San Blas.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

Considerando:

Que los indios de San Blas ocurren con frecuencia a la Jefatura de la Circunscripción en queja contra algunos fabricantes y expendedores de joyas, que les explotan dándoles prendas falsas por legítimas.

Que la Ley 56 de 1912 faculta al Poder Ejecutivo para reglamentar todas las relaciones entre indios y civilizados y de aplicar los medios de hacer efectivas las obligaciones mutuas que contraigan;

Decreta:

Artículo 1o. Desde la promulgación del presente Decreto queda prohibida la libre fabricación y venta

de joyas en la Circunscripción de San Blas.

Artículo 2o. Para fabricar y vender joyas en la Circunscripción de San Blas, es necesario proveerse de un permiso que otorgará el Jefe de ella, el cual no será extendido por tiempo menor de un año, previo el pago de sesenta balboas (B. 60.00).

Parágrafo. El permiso así concedido servirá para fabricar y vender.

Artículo 3o. Todo fabricante de joyas en la Circunscripción de San Blas, debe usar una marquilla especial para distinguir su mercancía, la que deberá registrarse previamente en la Oficina del Jefe de la Circunscripción. Esta marquilla no podrá ser cambiada; ni podrán venderse joyas que carezcan de la respectiva marca.

Artículo 4o. Los infractores del presente Decreto, quedan sujetos a las penas siguientes: la venta o fabricación sin permiso, se castigará con multa hasta de ciento veinte balboas (B. 120.00) y comiso de los enseres y existencia de joyas; el uso de marquilla no registrada o que pertenezca a fabricante distinto, y la falta de ella en las joyas que se fabriquen o expendan, la misma pena anterior y responsabilidad criminal correspondiente; la fabricación de joyas de oro y plata cuyo fino sea menor de diez y ocho (18) quilates y 0.900 noventaos milésimos, respectivamente, se castigará con igual multa, comiso de enseres, suspensión del permiso e indemnización de los valores percibidos por los objetos vendidos.

Artículo 5o. La violación del presente Decreto en todo o en parte, traerá como consecuencia la pérdida del permiso para fabricar o vender joyas, el cual no podrá adquirirse nuevamente por sí o por interpuesta persona, hasta después de un año de haberse cometido la falta.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los treinta días del mes de Septiembre de mil novecientos diez y seis.

BELISARIO FORNAS

El Secretario de Gobierno y Justicia,

Juan B. Sosa

DECRETO NUMERO 162 DE 1916

(de 30 de Septiembre)

por el cual se declaran vacantes dos nombramientos, se nombran Suplentes de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y se señala el orden de éstos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

Considerando:

Que por Decreto número 155 de fecha 18 de este mes, se hizo el nombramiento de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, sin establecer el orden de los Magistrados Suplentes;

6508

GACETA OFICIAL

Que el doctor Alejandro Rodríguez Camarens ha renunciado el cargo de Magistrado Suplente de la Corte Suprema de Justicia por haber aceptado el nombramiento de Procurador General de la Nación.

Que el señor Manuel S. Pinilla, ejerce las funciones de Juez. Primero del Circuito de Veraguas y por esa razón no puede ser nombrado Suplente de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, porque así lo preceptúa el artículo 92 de la Ley 45 de 1912.

Decreta:

Artículo 10. Decláranse vacantes los nombramientos hechos en los señores Alejandro Rodríguez Camarens y Manuel S. Pinilla para Suplentes de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia.

Artículo 20. Nómbranse primero y segundo Suplentes por su orden, de la misma Corte, a los señores don Juan Vázquez O. y Manuel M. Valdés.

Artículo 30. Los señores, José Manuel Castillo, Dámaso A. Cervantes y Gregorio Miró, quedan nombrados por su orden, tercero, cuarto y quinto Suplentes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los treinta días del mes de Septiembre de mil novecientos diez y seis.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

Juan B. Sosa.

DECRETO NUMERO 163 DE 1916 (de 30 de Septiembre)

por el cual se aumenta el personal de la Séptima Sección de la Policía Nacional.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales.

Decreta:

Artículo único. Aumentase en diez (10) Agentes más, para la concurrencia de ochenta (80), el número de Policías de la Séptima Sección de la Policía Nacional, acantonada en la Provincia de Chiriquí, para llenar las necesidades del servicio de esa Sección, los cuales han sido dados de alta desde el día 26 del presente mes, fecha en que principiarán a devengar sueldo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los treinta días del mes de Septiembre de mil novecientos diez y seis.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

Juan B. Sosa.

DECRETO NUMERO 164 DE 1916 (de 30 de Septiembre)

por el cual se autoriza el uso de una emisión de estampillas de Correos para las Oficinas Postales de la Zona del Canal.

El Presidente de la República,

en uso de las facultades legales y de conformidad con lo que dispone el artículo 30, Capítulo (XII) del Decreto número 37 de 10 de Marzo de 1909, orgánico del ramo de Correos y Telégrafos.

Decreta:

Artículo primero. Desde el día 10

de Enero de 1917 estarán a la venta en las oficinas de Correos de la Zona del Canal, las especies postales de la nueva emisión, de los valores, grabados, inscripciones y colores que se expresan a continuación:

Parágrafo 10. Estampillas de la denominación de doce centésimos de balboa (B. 0.12) cuyo grabado representa el vapor "Panamá" atravesando el corte de Culebra, cerca de Emperador, en un viaje de 11 de Agosto de 1914, de Sur a Norte, la inscripción de "República de Panamá—Vista tomada del norte en el Corte de Culebra—Agosto 11 de 1914". Doce centésimos de balboa en letras y números en la parte inferior, color violeta claro.

Parágrafo 20. Estampillas de la denominación de quince centésimos de balboa (B. 0.15), cuyo grabado representa el vapor "Panamá" atravesando el corte de Culebra, en su viaje de Norte a Sur, efectuado el 11 de Agosto de 1914, la inscripción de "República de Panamá—Correos en la parte superior—El vapor "Panamá" cruzando el Canal—Vista tomada del Sur en el Corte de Culebra—Agosto 11 de 1914". Quince centésimos de balboa en letras y números en la parte inferior, color azul claro.

Parágrafo 30. Estampillas de la denominación de veinticuatro centésimos de balboa (B. 0.24), cuyo grabado representará el vapor "Cristóbal" en la Esclusa de Gatún el 11 de Marzo de 1915; la inscripción de "República de Panamá—Correos en la parte superior; El vapor Cristóbal en la Esclusa de Gatún—el 11 de Marzo de 1915; y en la parte inferior, veinticuatro centésimos de balboa en letras y números, color chocolate claro.

Artículo segundo. Estas estampillas no anularán ninguna de las especies postales de las mismas denominaciones anteriores y deberán estar sobremarcadas con las palabras "Canal Zone".

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los treinta días del mes de Septiembre de mil novecientos diez y seis.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

Juan B. Sosa.

DECRETO NUMERO 165 DE 1916 (de 30 de Septiembre)

por el cual se hace un nombramiento, en interinidad, en la Agencia Postal de Colón.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

Decreta:

Artículo único. Nómbrase al señor Horacio Méndez Jefe de la Sección Tercera de la Agencia Postal de Colón, por el tiempo que dure la licencia concedida al empleado titular.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los treinta días del mes de Septiembre de mil novecientos diez y seis.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

Juan B. Sosa.

Secretaría de Fomento

DECRETO NUMERO 40 DE 1916

(de 25 de Octubre)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento y se llena la vacante.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

Decreta:

Artículo único. Declárase insubsistente el nombramiento hecho en el señor Abel Ortega, del puesto de Oficial Tercero de la Sección Agrícola de la Dirección General de Estadística, y nómbrase en su reemplazo al señor Julián Valdés.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinticinco días del mes de Octubre de mil novecientos diez y seis.

RAMON M. VALDES.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario.

R. L. Vallarino.

Tribunal de Cuentas

PRIMERA PLAZA

AUTO NUMERO 2 DE 1916

(de 19 de Octubre)

de aprobación provisional de la última cuenta enviada a este Tribunal por el señor D. S. Webster, Cónsul de la República en Puerto España, Trinidad, referente al mes de Julio del año en curso.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Examinada que ha sido debidamente la cuenta del Cónsulado de la República en Puerto España, Trinidad, relativa al mes de Julio último, responsable de la cual lo es el señor D. S. Webster, el suscrito no ha encontrado en ella motivo alguno de reparo, y por lo tanto la fenece de manera provisional.

Se hace constar que, para evitar dificultades en el examen de sus cuentas, el señor Cónsul avisó a esta oficina en oficio número 42, de 11 del próximo pasado mes, que en Agosto no hubo entradas en la oficina a su cargo, por tal motivo no hay cuenta de ese mes.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

J. M. Fernández.

Por el Secretario,

El Oficial Escribiente de la Primera Plaza,

Samuel Cupas.

AUTO NUMERO 4 DE 1916

(de 20 de Octubre)

por medio del cual se fenece provisionalmente las cuentas del Cónsulado de la República en Saint Nazaire, Francia, correspondientes a los meses de Diciembre de 1915 y de Enero a Agosto del presente año, de las cuales es responsable el señor C. Flórez Blanco.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Han sido examinadas las cuentas del Cónsulado de la República en Saint Nazaire, Francia, referentes a los meses de Diciembre de 1915 y

de Enero a Agosto del año en curso, de las que es responsable el señor C. Flórez Blanco, y como no ha notado en ellas motivo alguno de reparos, el suscrito les da la aprobación provisional ordenada por el artículo 44 de la Ley 55 de 1904.

Se hace constar que, en la cuenta del mes de Abril de este año, hizo el abono el señor Cónsul de la suma de un balboa con un centésimo (B. 1.01) que tomó de más por sus servicios en Noviembre pasado, y devolvió a los señores Langstaff, Ehrenberg y Pollak los dos balboas con un centésimo (B. 2.01) que les cobró de más; esto fue ordenado por mi antecesor, señor Archibaldo E. Boyd, en Auto número 159, de 11 de Enero de este año.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

J. M. Fernández.

Por el Secretario,

El Oficial Escribiente de la Primera Plaza,

Samuel Cupas.

AUTO NUMERO 5 DE 1916

(de 21 de Octubre)

por el cual se fenece provisionalmente las cuentas del Cónsulado General de la República en Liverpool, Gran Bretaña, correspondientes a los meses de Julio, Agosto y Septiembre del año pasado, de las cuales es responsable el señor Julio Orillac.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Practicado que ha sido el examen de las cuentas del Cónsulado General de la República en Liverpool, Gran Bretaña, relativas a los meses de Julio, Agosto y Septiembre de 1915, responsable de las cuales lo es el señor Julio Orillac, resultan estar bien llevadas y comprobadas debidamente, y por tal motivo el suscrito les da la aprobación provisional ordenada por el artículo 44 de la Ley 56 de 1904.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

J. M. Fernández.

Por el Secretario,

El Oficial Escribiente de la Primera Plaza,

Samuel Cupas.

SEGUNDA PLAZA

AUTO NUMERO 401 DE 1916

(de 23 de Septiembre)

sobre aprobación provisional de la cuenta del Tesorero Municipal del Distrito de Bastimentos, correspondiente al mes de Junio de 1915.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Segunda Plaza.

La cuenta del señor Rubén Córdoba, como Tesorero Municipal del Distrito de Bastimentos, correspondiente al mes de Junio de 1915, está bien arreglada y correctamente comprobada. El único error que en ella se observa, error muy insignificante por cierto, consiste en que una cuenta del señor Simón Forbes por limpieza de un solar municipal es por B. 1.25, suma que, sin duda fue lo pagado y no B. 1.00 como aparece en la cuenta. Los B. 0.25 de diferencia se le acreditan al señor Córdoba.

Por tanto, el suscrito aprueba provisionalmente la cuenta de que se trata.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

Señor Administrador P. de Tierras.

Presente.

De acuerdo con el derecho que establece el artículo 27 de la Ley 20 de 1913, pido para mi mandante Esteban Escudero, mayor de edad, panameño y vecino de este Municipio, el título de plena propiedad de un lote de terreno en gracia, que se denominará "LOMAS DEL ASIENITO DE SUCRE" ubicado en jurisdicción del Distrito de Poerí y alindado así: Por el Norte, cerco de Santos Campos; por el Sur, camino de Las Lomas y Ojo de Agua de Clemente Cedeño; al Este, cerco de Marcelino Vergara y Oeste, montes libres. Mide cinco hectáreas próximamente, es terreno libre, pertenece a la Nación y no encierra servidumbre ni está comprendido dentro de las prohibiciones de la Ley. Acompaño la prueba requerida por la Ley. Las Tablas, Junio 15 de 1916.

Francisco Alvarez.

Y para que todo aquel que se crea perjudicado con dicha solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en Las Tablas por treinta días en un lugar visible de este Despacho hoy 23 de Septiembre de 1916 a las 2 p. m.

El Administrador de Tierras.

Justo P. Espino.

E. Urrutia B.

Secretario.

3 vs.—2

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de Los Santos.

Hace saber:

Que el señor Matías Villarreal, ha solicitado en gracia en esta Administración un globo de terreno por medio del memorial que dice:

Señor Administrador de Tierras.

Presente.

Yo, Matías Villarreal, panameño, con residencia en el Distrito de Poerí, a usted, con el debido respeto me presento y pido:

Que previa tramitación legal, se me expida el título de plena propiedad en un lote de terreno que se halla ubicado en el lugar llamado "LA CANDELARIA," jurisdicción del Distrito ya mencionado.

El título que solicito es en gracia y en uso del artículo 25 de la Ley 20 de 1913.

El terreno se encuentra dentro de los siguientes linderos: Al Norte, Sur y Este, terrenos libres y al Oeste, camino del Salado y la Candelaria.

El terreno que solicito es completamente libre y de pertenencia nacional, no reconoce servidumbre y es de una capacidad de diez hectáreas.

Las Tablas, Julio 31 de 1916.

Por ruegos de Matías Villarreal, que no sabe escribir, lo hace el que suscribe.

Jeremías Díaz.

Y para que todo el que se crea perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos dentro del término legal, se fija el presente edicto en Las Tablas, por treinta días en un lugar visible de este Despacho, hoy cuatro de Octubre de mil novecientos diez y seis, a las tres de la tarde.

El Administrador de Tierras.

Justo P. Espino.

E. Urrutia B.

Secretario.

3 vs.—2

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de Los Santos.

Hace saber:

Que el señor Ascensión Rivera, ha solicitado en gracia en esta Administración, un globo de terreno por medio del memorial que dice:

Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas.

E. S. D.

En uso del derecho que concede el artículo 25 de la Ley 20 de 1913, deseo que la autoridad de usted, previa la tramitación establecida por la citada ley, me expida el título de plena propiedad de las diez hectáreas de terreno de labor, que en gracia concede a los jefes de familia el artículo que dejo nombrado, las cuales quiero me sean concedidas en el caserío de "La Espigadilla," comprensión del Distrito de Los Santos en el lugar denominado "EL CERRO," y dentro de los siguientes linderos: Al Norte, con el rastrojo de Pablo Sáez; al Sur, con el rastrojo de Salvador de Frías; al Este, con el potrero de Gabina Rivera, y al Oeste, con terrenos comunes. Terreno que no contiene ninguna de las prohibiciones que establece el artículo 91 de la predicha Ley ni de las que tratan los Decretos reglamentarios de ella.

Acompaño en cuatro fojas útiles la prueba en que fundo mi derecho.

Me llamo Ascensión Rivera, mayor de edad, de la vecindad del Distrito de Los Santos y en mi propio nombre hago a la autoridad este pedimento.

Las Tablas, Junio 8 de 1916.

Por ruego de Ascensión Rivera, que dice no saber firmar, lo hago yo.

Manuel María Grimaldo.

Y para que todo el que se crea perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos dentro del término legal, se fija el presente edicto en Las Tablas, por treinta días, en un lugar visible de este Despacho, hoy diez de Junio de mil novecientos diez y seis, a las diez de la mañana.

El Administrador de Tierras.

Justo P. Espino.

Por el Secretario,

L. Espino.

Oficial Escribiente.

3 vs.—2

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de Los Santos.

Hace saber:

Que el señor Pedro Navarro, ha solicitado en gracia en esta Administración un globo de terreno por medio del memorial que dice:

Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas.

E. S. D.

Quiero que previa la tramitación establecida por la Ley, la autoridad de usted me haga expedir el título de plena propiedad de las diez hectáreas de terreno de labor, que en gracia concede a los jefes de familia el artículo 25 de la Ley 20 de 1913, las cuales quiero me sean concedidas en LOS PAREDONES, comprensión del Distrito de Los Santos, en el lugar de la "Zanja de los Cerros," y dentro de los siguientes linderos: Norte, "Los Paredones"; Sur, el "Cerro de los Naranjitos"; Este, el "Cerro de la Espigadilla," y Oeste, el camino que conduce de Los Santos a "Tres Quebradas," terreno que no lo cruzan ríos ni quebradas y lo visitan montes altos, el cual no contiene

ninguna de las prohibiciones establecidas por el artículo 91 de la Ley expresada, ni de las que hablan los decretos reglamentarios.

Acompaño en cuatro fojas útiles la prueba en que fundo mi derecho.

Me llamo Pedro Navarro, mayor de edad, natural y vecino del Distrito de Los Santos y en mi propio nombre hago a usted esta solicitud.

Las Tablas, Marzo 15 de 1916.

Por ruegos de Pedro Navarro, que no sabe firmar, lo hago yo.

Francisco González R.

Y para que todo el que se crea perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos dentro del término legal, se fija el presente edicto en Las Tablas, por treinta días, en un lugar visible de este Despacho, hoy diez y seis de Marzo de mil novecientos diez y seis a las tres de la tarde, en papel simple, de conformidad con las disposiciones del Decreto número 125 de 10 de Diciembre de 1915, en su ordinal 2o.

El Administrador de Tierras.

Justo P. Espino.

José Márquez L.

Secretario.

3 vs. 1.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de Los Santos.

Hace saber:

Que el señor Pedro C. Rodríguez V., ha solicitado en gracia en esta Administración un globo de terreno por medio del memorial que dice:

Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Los Santos.

E. S. D.

Yo, Pedro C. Rodríguez V., mayor de edad, panameño, natural del Distrito de Calobre, Provincia de Veraguas, y vecino del Distrito de Poerí, ante usted muy respetuosamente me presento y pido: Que me conceda en gracia un lote de terreno de los comunes, ubicado en el lugar denominado "LA GARITA," jurisdicción del Distrito de Poerí, de una extensión superficial de diez hectáreas (10 hs.) poco más o menos y alindado así: Por el Norte, con roza de Anselmo Girón; por el Sur, con roza nueva de José de Los Santos Gómez; por el Este, con lomas arriba de La Garita y por el Oeste, camino real que conduce de Poerí al caserío de Paritilla.

Dicho terreno es adjudicable por no estar comprendido en ninguna de las prohibiciones de la ley de la materia, y con las declaraciones que acompaño el presente memorial, compruebo que soy padre de familia y que no soy poseedor de terreno alguno por ningún título.

Esta solicitud, la hago en el derecho que confiere el artículo 25 de la Ley 20 de 31 de Enero de 1913.

Las Tablas, 19 de Septiembre de 1916.

Pedro C. Rodríguez V.

Y para que todo el que se crea perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos dentro del término legal, se fija el presente edicto en Las Tablas, por treinta días, en un lugar visible de este Despacho, hoy veintidós de Septiembre de mil novecientos diez y seis, a las cuatro de la tarde.

El Administrador de Tierras.

Justo P. Espino.

El Secretario.

E. Urrutia B.

3 vs.—1

REPUBLICA DE PANAMA

Bonos en oro, del 5%, amortizables en 30 años, con Fondo de amortización asegurado, pagaderos el 1o. de Noviembre de 1944.

Bonos llamados para la amortización

Se avisa por la presente, de conformidad con los términos de la Escritura de Fideicomiso otorgada por la República de Panamá a "The Farmers Nelson Cromwell, como Fideicomisarios, con fecha 2 de Noviembre de 1914, que los siguientes bonos en oro del 5%, amortizables en 30 años, con Fondo de amortización asegurado, han sido sorteados para ser redimidos, al precio de 102½%, más el interés devengado hasta la fecha de dicha redención, hasta absorber tan aproximadamente como sea posible, todos los fondos existentes en la actualidad en el Fondo de Amortización:

5 319 593	994 1271 1903
88 322 693	1039 1282 1908
89 364 611	1074 1294 1911
101 371 809	1110 1317 1922
105 385 810	1115 1428 1925
117 389 840	1156 1487 1926
118 430 851	1159 1573 1955
143 466 857	1164 1598 1961
179 478 864	1235 1627 1970
214 519 870	1238 1633 1985
235 529 900	1248 1671 2028
242 529 909	1249 1678 2105
308 574 960	1267 1902

y serán redimidos por medio de dicho Fondo de amortización a dicho precio de 102½%, más el interés devengado a la fecha de dicha redención, por "The Farmers Loan and Trust Co., Fideicomisario, en su oficina, Nos. 16-22, William Street, New York, el 1o. de Noviembre de 1916, desde cuya fecha los bonos sorteados cesarán de devengar interés, a pesar de cualquiera indicación en contrario en dichos bonos o en los cupones adheridos.

"The Farmers Loan and Trust Company"

Por

Edwin S. Marston,

Presidente.

William Nelson Cromwell,

Fideicomisarios.

Fechado, New York, Septiembre 16 de 1916.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de bolbo, el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

Héctor Valdés.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un bolbo (B. 1.00) el ejemplar.

El Tesorero General de la República.

J. M. Alzamora.